



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• ARCESIO OSORIO
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• JULIO CÉSAR PELÁEZ QUINTERO.• JUAN CARLOS CANO.• JHON JAIRO MARÍN TOBAR.
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00099-00
ASUNTO	Acepta sustitución, ordena emplazamiento y designa Curador Ad-Litem

Procede el juzgado a aceptar la sustitución a poder allegada por la profesional del derecho que defiende los intereses de la parte activa de la litis; ordenar el emplazamiento y a designar Curador Ad-Litem al codemandado JHON JAIRO MARÍN TOBAR, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el contenido del memorial poder de sustitución (Nro. 0046 y 0048 expediente electrónico), suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que ésta hace con facultad para ello, al también abogado DANIEL CESPEDES LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.004.019 y portador de la T.P. No. 115.143 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconocerá personería suficiente para actuar al profesional del derecho sustituto en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente a la sustituida, para defender los intereses de la parte demandante.

Conforme la solicitud que en tal sentido se hiciera por parte del apoderado judicial del demandante y la constancia secretarial que milita en el proceso (Nro. 0047 y 0049 expediente electrónico) y como quiera que aún no ha sido posible la notificación del auto que admitió la demanda al codemandado JHON JAIRO MARÍN TOBAR, se ordenará su emplazamiento, se le designará un Curador Ad-Litem para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio y de las demás providencias que se profieran hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

El emplazamiento se ordena de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, que reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del C.G. del P., se designará como Curador Ad-Litem del codemandado dentro del proceso de la referencia señor JHON JAIRO MARÍN TOBAR, al profesional del derecho JULIO CÉSAR RESTREPO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.518.522 de Armenia, Quindío, y portador de la T.P. No. 103780 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se ubica en la Calle 2 N° 15-20 de Circasia, Quindío, celular 3136858723 y correo electrónico julioestrepo277@yahoo.com.

Conforme lo dispuesto en el Art. 48 Ibidem, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, el elegido deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por secretaría se ordenará la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para ello, al también abogado DANIEL CESPEDES LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.004.019 y portador de la T.P. No. 115.143 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar al profesional del derecho sustituto en los mismos términos del poder que le fue conferido a la sustituida.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del codemandado JHON JAIRO MARÍN TOBAR, al abogado JULIO CÉSAR RESTREPO HERRERA, entéresele de esta determinación al correo electrónico julioestrepo277@yahoo.com, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante angelscoabar@hotmail.com-dacelu@hotmail.com, JULIO CÉSAR PELÁEZ QUINTERO carmonajulian93@gmail.com y JUAN CARLOS CANO abogadoluiseduardo@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e1397930403117cc31fda748f6069cc422a4dd7bae21eef31d71eb3d1c4205**

Documento generado en 07/03/2023 05:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>